



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiséis (26) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00249-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARÍA GLADYS CASTRO GARNICA
DEMANDADO	JUAN DAVID PINZÓN DELGADO

Atendiendo la constancia secretarial y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 20, 28 numeral 2º, 368 y 395 del C.G.P., Ley 2213 DE 2022, Ley 54 de 1990 modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de declaración de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderada judicial por María Gladys Castro Garnica en contra de Juan David Pinzón Delgado.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, realizando lo dispuesto en el Art. 291 y SS del C.G.P. y/o ley 2213 de 2022.

CUARTO: En atención a la medida cautelar solicitada y previo a resolver sobre la solicitud, deberá aplicación a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2º del C.G.P. esto es prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas, la cual la parte interesada debe prestar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Requiere a la parte demandante a fin de que aporte al expediente su registro civil de nacimiento y de tener en su poder, el registro civil de nacimiento del demandado señor Juan David Pinzón Delgado.

SEXTO: Reconoce al Dr. Danilo Antonio Ardila Ramírez como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ